

Expediente: **412/16**
Carátula: **TARJETA NARANJA S.A. C/ ASAF ALFREDO JAVIER A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/12/2023 - 04:47**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ASAF, ALFREDO JAVIER A.-DEMANDADO
27171579622 - TARJETA NARANJA S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 412/16



H20441453006

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

212TOMO

2023

JUICIO: TARJETA NARANJA S.A. c/ ASAF ALFREDO JAVIER A. s/ COBRO EJECUTIVO . EXPTE. N° 412/16.

CONCEPCIÓN, 26 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **“TARJETA NARANJA S.A. c/ ASAF ALFREDO JAVIER A. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 412/16”, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11.12.23 la letrada Catalina Paula Centeno, apoderada de la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la segunda etapa, correspondiente a la ejecución de sentencia y de sus honorarios.-

De las constancias de autos surge que en fecha 23.08.17 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 13.11.23 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización. Además, en fecha 13.11.23, se transfirió el monto correspondiente al pago total de honorarios actualizados. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de sentencia y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular honorarios en esta instancia.

Regulación por ejecución de sentencia: Que para el cálculo de los emolumentos, se toma como base la suma que se ejecuta, \$17.555,63 que actualizada desde que es debida, hasta su efectivo pago el 13.11.23, con el interes del 30% anual según sentencia de fecha 23.08.17, asciende a la suma de \$60.957.- que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para el vencedor el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa la letrada, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA), se regulan honorarios por la ejecución de sentencia en la suma de \$2.268.- (Pesos: Dos mil doscientos sesenta y ocho).

Regulación por ejecución de honorarios: Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$6.300.-, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 23.08.17 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su efectivo pago en fecha 13.11.23, con la tasa activa que cobra el banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, da como resultado la suma de \$27.779, que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$27.779.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA., se regulan honorarios a la letrada en la suma de \$667.- (Pesos: Seiscientos sesenta y siete).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR los siguientes honorarios profesionales:

1).- Ejecución Sentencia definitiva (art. 68 inc. 2), a la Dra. CATALINA PAULA CENTENO, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, en la suma de \$2.268.- (**Pesos: Dos mil doscientos sesenta y ocho**), conforme lo considerado.-

2).- Ejecución de Honorarios (art. 68 inc.2), a la Dra. CATALINA PAULA CENTENO, por derecho propio, en la suma de \$667.- (**Pesos: Seiscientos sesenta y siete**), conforme lo considerado.-

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.